

# ESTATUTO DEL KENNEL CLUB PERUANO

## CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

### **Artículo 1º.- Denominación.**

El KENNEL CLUB PERUANO, fundado el 01 de julio de 1960, es una asociación civil sin fines de lucro, adecuada a las normas del Código Civil y regida por este Estatuto. Anteriormente la institución se denominaba Asociación Sporting and Kennel Club Peruano o Kennel Club Peruano (Sporting). El KENNEL CLUB PERUANO, además de su denominación, puede utilizar indistintamente la sigla KCP.

### **Artículo 2º.- Emblema**

La asociación tiene como emblema la figura del Perro sin Pelo del Perú, encerrada en dos círculos concéntricos con un texto intermedio que en la parte superior dice KENNEL CLUB PERUANO y en la parte inferior dice FEDERADO A LA F.C.I.

### **Artículo 3º.- Entidad cinófila suprema.**

EL KENNEL CLUB PERUANO, institución oficialmente reconocida por el Sector Agricultura mediante Resolución Ministerial No. 947-A, del 28 de Marzo de 1961, es la asociación encargada del control cinológico en toda la República del Perú y autorizada para llevar el Registro Oficial Genealógico de la Razas Caninas, conforme a las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 1195, del 1º de Setiembre de 1965.

### **Artículo 4º.- Miembro de la F.C.I.**

EL KENNEL CLUB PERUANO forma parte de la Federación Cinológica Internacional (F.C.I.), en calidad de Miembro Federado, por ello se encuentra obligado a respetar y acatar los Estatutos y las disposiciones reglamentarias de la F.C.I., siempre y cuando éstas no estén en contradicción con las leyes peruanas.

### **Artículo 5º.- Representación Internacional**

El KENNEL CLUB PERUANO es el único organismo representante de la Cinofilia peruana ante la Federación Cinológica Internacional, conforme a la exclusividad que le otorga el artículo 4º de los Estatutos de la F.C.I. En consecuencia, los asociados, las asociaciones cinófilas afiliadas o reconocidas por convenio, los jueces, los criadores de perros de raza y los propietarios deberán canalizar sus comunicaciones con el citado organismo a través del KENNEL CLUB PERUANO en primera instancia. En caso de no ser atendidos, podrán hacerlo a través del Delegado de nuestra Sección de las Américas y el Caribe, con conocimiento del KENNEL CLUB PERUANO y la F.C.I., bajo responsabilidad.

### **Artículo 6º.- Razas Peruanas**

Las razas caninas peruanas registradas por el KENNEL CLUB PERUANO ante la Federación Cinológica Internacional y reconocidas por ésta, serán materia de su protección y fomento.

### **Artículo 7º.- Finalidad**

El KENNEL CLUB PERUANO tiene los siguientes fines u objetivos:

- a) La Asociación carece de fines de lucro.
- b) Proteger y estimular el desarrollo de la crianza y utilización de los perros de raza, así como su manutención, tenencia y adiestramiento apropiado, patrocinando y supervisando toda actividad que tienda a su bienestar, progreso y mejoramiento.
- c) Adoptar la nomenclatura y el estándar oficial de las razas caninas reconocidas por la FCI.

- d) Determinar o modificar el estándar de las razas caninas peruanas, a través del Consejo de Jueces.
- e) Administrar en el país el Registro Genealógico de los perros de razas reconocidos por la F.C.I., otorgar los correspondientes certificados oficiales de pedigrí, registrar las transferencias de propiedad que se efectúen sobre ellos y llevar al día los demás Libros de Registros.
- f) Tramitar ante la F.C.I. el registro de los afijos a solicitud de los criadores.
- g) Realizar exposiciones caninas, pruebas obediencia, trabajo y agility, concursos y cuales quiera otras actividades públicas o privadas, que contribuyan al adiestramiento, a la evaluación y en general al mejoramiento de las razas caninas, así como a la difusión de la cinefilia.
- h) Reglamentar, uniformar, controlar y supervisar toda actividad que tenga relación con los perros de raza, especialmente las exposiciones, competencias, concursos, crianza, identificación y demás actividades análogas.
- i) Otorgar y revocar toda Licencia de Juez Canino a nivel nacional e internacional. Para ese efecto, controlará y calificará la actuación de sus jueces en el país y el extranjero y brindará una formación técnica a los aspirantes a Jueces, a través del Consejo de Jueces.
- j) Patrocinar y promover, dentro de sus posibilidades, los estudios cinológicos, la docencia; y la formación de una biblioteca, hemeroteca y videoteca sobre temas caninos.
- k) Fomentar la formación de clubes afiliados para todas las razas circunscritos a determinadas zonas geográficas, clubes especializados de raza o varias razas.
- l) Colaborar con las entidades oficiales en asuntos que sea necesaria la intervención de los perros en ayuda de la Comunidad, como en los casos de desastres naturales y otros.
- m) Promover dentro de sus posibilidades, actividades de ayuda social, tendientes a favorecer a la niñez, cunas maternas, orfanatos, ancianidad, hospicios, comedores comunales, colegios estatales y en general apoyar a todos los desvalidos.
- n) Fomentar a nivel escolar y superior exposiciones caninas y el amor por los animales.
- ñ) Prestar apoyo dentro de sus posibilidades a los Zoológicos y Parques Nacionales.
- o) Vincularse en condiciones de reciprocidad, con instituciones internacionales dedicadas a los mismos o similares afines.
- p) Por ser el KENNEL CLUB PERUANO un Organismo Federado a la Federación Cinológica Internacional (F.C.I.) procurará en todo momento realizar sus fines dentro de las reglas establecidas por dicha institución para regular la cinofilia mundial.
- q) De ser requerida, prestará la asesoría técnica solicitada por autoridades civiles o militares, así como por instituciones privadas o públicas en lo referente a Perro de Raza mayores a 1 (un) año.
- r) La asociación podrá realizar todos los actos y contratos, sean de administración o de disposición, necesarios o convenientes para la realización de sus fines, sin mas reserva ni limitación que las impuestas por la Leyes y este Estatuto.

**Artículo 8º.- Personería Jurídica.**

EL KENNEL CLUB PERUANO es una persona jurídica de derecho privado, cuya existencia es distinta a sus asociados y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella, ni están obligados a satisfacer sus deudas.

**Artículo 9º.- Duración.**

La duración del KENNEL CLUB PERUANO es indefinida.

**Artículo 10º.- Domicilio.**

El domicilio del KENNEL CLUB PERUANO se fija en la ciudad de Lima.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS.**

### **Artículo 11º.- Asociados**

Son miembros del KENNEL CLUB PERUANO todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se encuentran inscritas en el respectivo Padrón de Asociados. Pueden ser miembros de la asociación cualquier persona que cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Tener una conducta no reñida contra la moral y las buenas costumbres, ni tener antecedentes penales.
- b. Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo con el respaldo escrito y firmado de dos asociados activos hábiles, los cuales deberán tener una antigüedad, como asociados, no menor a dos años, no ser miembros del Consejo Directivo y por lo menos uno de ellos deberá presentarlo ante el Consejo Directivo. La solicitud será exhibida en lugar visible de las oficinas del KCP y los nombres de los postulantes, publicados en los canales informativos de la institución. Vencido el término de 30 días calendario, pasará al Consejo Directivo para su calificación. El Consejo Directivo, en caso de rechazar la solicitud, no tendrá que fundamentar su decisión.
- c. No pertenecer a asociaciones disidentes del Kennel Club Peruano.
- d. Ser aceptado por el Consejo Directivo.
- e. Pagar la cuota de ingreso correspondiente y ser inscrito en el Padrón de Asociados.
- f. Firmar en señal de aceptación una carta compromiso de respeto y cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y demás normas que rigen al KENNEL CLUB PERUANO.
- g. El postulante que haya sido rechazado, podrá volver a presentar su solicitud de ingreso después de dos años.

### **Artículo 12º.- Clases de Asociados**

Existen las siguientes clases de asociados:

Personas Naturales:

- Vitalicios
- Honorarios,
- Jueces,
- Activos,
- Menores,
- Transeúntes.
- Personas Jurídicas.

### **Artículo 13º.- Asociados Vitalicios**

La Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo podrá conceder la calidad de asociado Vitalicio a aquellas personas naturales y/o jurídicas que lleguen a tener 30 años ininterrumpidos de asociados.

El asociado Vitalicio está exonerado de las obligaciones de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, goza de todos los derechos y se encuentra sometido a todas las obligaciones de la asociación.

### **Artículo 14º.- Asociados Honorarios.**

La Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo podrá conceder la calidad de asociado Honorario a aquellas personas naturales y/o jurídicas que por su excepcional contribución en favor de la cinofilia lo merezcan, y que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener probada conducta moral y no tener antecedentes penales.
- b. Haber contribuido al desarrollo de la cinofilia nacional e internacional o realizado estudios o investigaciones de nivel internacional en bien de la cinofilia.

- c. Haber contribuido probadamente con el Kennel Club Peruano, en la tarea de obtener su mejor desarrollo y conseguir sus fines y objetivos.

El Asociado Honorario está exonerado de las obligaciones de pagar la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias, goza de todos los derechos y se encuentra sometido a todas las obligaciones de la asociación.

#### **Artículo 15º.- Asociados Jueces**

Tienen esta calidad de asociados, los Jueces del KENNEL CLUB PERUANO a los cinco años de haber obtenido la licencia de Juez y que se encuentren en actividad.

Los asociados Jueces están exonerados de las obligaciones de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, gozan de todos los derechos y se encuentran sujetos a todas las obligaciones de la asociación.

#### **Artículo 16º.- Asociados Activos**

Tienen la calidad de asociados Activos las personas naturales mayores de edad que se encuentran sujetas a todas las obligaciones, sin excepción, y ejercen todos los derechos contemplados en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 17º.- Asociados Menores**

- Las personas menores de edad podrán participar de los beneficios que otorga la asociación, previo pago de una cuota que será fijada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- Los menores se encuentran impedidos de realizar dentro de la asociación todos aquellos actos para los cuales se requiere ser capaz de ejercer los derechos civiles.
- Los menores que conforme a Ley lleguen por el transcurso del tiempo a la mayoría de edad, automáticamente adquirirán la calidad de asociado activo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

#### **Artículo 18º.- Asociados Transeúntes**

Tienen la calidad de asociados Transeúntes, toda persona natural con residencia temporal en el país. El asociado Transeúnte solo gozará de las tarifas y descuentos preferenciales en todos los servicios que presta la asociación y que otorga a sus asociados. El asociado Transeúnte no pagará cuota de ingreso y sus cotizaciones serán similares a las de los asociados Activos. No gozarán del derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ni podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo.

#### **Artículo 19º.- Personas Jurídicas**

- Las personas jurídicas, constituidas como asociaciones, cuyo objeto sea la cinofilia y que su actividad sea la dedicación a una o más razas específicas o todas las razas, pueden asociarse al KENNEL CLUB PERUANO como Asociados en la categoría de Personas Jurídicas.
- El Kennel Club Peruano reconocerá a nivel nacional solo un Club de raza o grupo de razas o razas afines de acuerdo a la nomenclatura de la FCI. Los clubes de razas peruanas serán administrados por el KENNEL CLUB PERUANO.
- También pueden afiliarse las personas jurídicas dedicadas a toda disciplina de trabajo reconocida por la F.C.I.
- Para la realización de sus fines se obligan a respetar estrictamente la reglamentación de la cinofilia establecida por el KENNEL CLUB PERUANO y a través de éste, la reglamentación mundial establecida por la F.C.I., dependiendo en tal sentido de ambas instituciones.
- Los requisitos y condiciones para la afiliación, serán fijados en el Reglamento de Personas Jurídicas.

#### **Artículo 20º.- Padrón de Asociados**

La Asociación debe llevar un Libro denominado Padrón de Asociados actualizado, en que conste la clase de asociado de que se trata, sus generales de Ley, actividad, domicilio y

fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación.

#### **Artículo 21º.- Carné y Resolución.**

Los asociados personas naturales se identificarán mediante un carné de identidad expedido por el KENNEL CLUB PERUANO. Las personas jurídicas recibirán una Resolución de reconocimiento.

#### **Artículo 22º.- Obligaciones de los Asociados**

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, mediante el pago adelantado de las cotizaciones semestrales ordinarias y de las extraordinarias que se acuerden.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General cada vez que ésta sea convocada.
- c) Cumplir con los acuerdos tomados en la Asamblea General y acatar las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Desempeñar con eficiencia las tareas que la Asamblea General o el Consejo Directivo le encomienden y el asociado haya aceptado realizar.
- e) Someterse estrictamente a lo dispuesto en estos Estatutos y en general, cumplir con los Reglamentos de la Asociación.
- f) Cultivar con seriedad, dedicación y conocimiento su afición a los perros de raza, y actuar en forma ética, moral y honesta en sus relaciones con la Institución y terceros.
- g) Difundir la afición a los perros de raza y los conocimientos fundamentales sobre ellos.

#### **Artículo 23º.- Derechos de los Asociados**

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto. En caso de aplicación de sanciones serán válidos los votos presentes en la Asamblea.
- b) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo. Para votar en las elecciones del Consejo Directivo, el asociado deberá tener por lo menos un año de antigüedad, cumplido a la fecha del cierre del padrón correspondiente.
- c) Formular todas las sugerencias que crean convenientes para la mejor realización de los fines u objetivos de la Asociación.
- d) Hacer uso de los servicios que brinda la Asociación. En los servicios que se brindan a los asociados y a terceros, tienen preferencia los asociados. Las tarifas de la Asociación deberán ser favorables para los asociados, en segundo orden para los miembros de los Clubes Afiliados y por último para terceros totalmente ajenos al Kennel Club Peruano.
- e) Solicitar y obtener licencia por el tiempo que sea necesario, con motivo de ausencia temporal del país, a fin de no perder su calidad de asociado.  
Para tal fin bastará una solicitud por escrito ante el Consejo Directivo. Durante su ausencia quedarán suspendidos sus derechos y obligaciones y no se tomará en cuenta para los efectos de la antigüedad.

Para el caso de los Asociados Transeúntes no se aplicarán los derechos precisados en este artículo sino solamente los que se indican en el artículo 18º.

#### **Artículo 24º Poderes**

Para todos los casos, solo se aceptará la representación de un asociado mediante poder, debiendo esta persona necesariamente ser asociado. En el caso de poder otorgado mediante escritura pública, éste deberá estar necesariamente inscrito en Registros Públicos. También puede conferirse poder por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea.

#### **Artículo 25º.- Representación de las Personas Jurídicas.**

Las Personas Jurídicas serán representados ante la Asociación por su Presidente, Vice-Presidente o por cualquier otro socio activo o miembro de la Persona Jurídica designado para tal efecto. En caso el representante sea otro diferente al Presidente tendrá que

acreditar su condición de tal mediante carta de presentación extendida por su Consejo Directivo, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 24°.

#### **Artículo 26°.- Suspensión de Derechos**

a) El asociado que adeude, por cualquier concepto, alguna suma de dinero a la Asociación, se encuentra suspendido en sus derechos. Corresponde al asociado efectuar los pagos que le correspondan, sin ninguna gestión de cobranza por parte del KENNEL CLUB PERUANO.

La suspensión funciona al vencimiento de la obligación de pagar las cotizaciones ordinarias o a los quince (15) días para las demás obligaciones.

b) Para todos los demás casos, a excepción de la elección del consejo directivo prevista en el artículo 54° del estatuto, para ejercer el derecho a voz y voto se requiere no tener ninguna deuda frente a la Asociación con dos (2) días útiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

#### **Artículo 27°.- Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad de asociado se pierde:

a) Por fallecimiento en el caso de personas naturales.

b) Por disolución o por falta de actividad durante mas de doce (12) meses, en el caso de Personas Jurídicas.

c) Por contravenir estos Estatutos y/o calumniar o difamar al Kennel Club Peruano o sus Directivos.

d) Por renuncia cursada por escrito al Presidente del Consejo Directivo.

e) Por falta de pago de dos (2) cotizaciones semestrales vencidas. Antes de ser dado de baja, se requerirá el pago al asociado moroso, otorgándole un plazo de quince (15) días útiles para que lo efectúe, siendo de su cargo los gastos ocasionados por la cobranza.

f) Por sanción disciplinaria de expulsión.

#### **Artículo 28°.- Deudas Pendientes**

Quienes por cualquier circunstancia hayan dejado de pertenecer al KENNEL CLUB PERUANO, quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar hasta su retiro como asociado, a las tarifas vigentes, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones que hubiesen efectuado. Igual regla se aplica al pago de servicios y otras deudas de naturaleza análoga.

Los asociados morosos en caso de reingresar antes de cumplir cinco (5) años de haber sido dados de baja, lo harán con todos sus derechos anteriores, previo pago de sus deudas a las tarifas vigentes. Los que lo hagan después de cinco (5) años, ingresarán en condición de nuevos, previa cancelación de su deuda en la forma prevista y cumplido los requisitos señalados en los puntos a), b), c), d) y e) del Artículo 11°, siendo la cuota de ingreso equivalente a tres veces el valor de la vigente. Este beneficio se otorga por una sola vez. En todos los casos se deberá dejar constancia en el Padrón de Asociados.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION.**

#### **Artículo 29°.- Órganos de Gobierno y Administración.**

EL KENNEL CLUB PERUANO realizará sus funciones y objetivos o fines a través de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de Asociados

b) El Consejo Directivo

### **CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

#### **Artículo 30°.- Asamblea General.**

- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, la forman todos los asociados con excepción de aquellos que conforme a los estatutos se encuentren impedidos o suspendidos en sus derechos.
- Cuando un miembro de la Asamblea General tenga un interés particular, directo o indirecto en un asunto, debe abstenerse de votar sobre dicho asunto.
- La Asamblea General debe excluir de la votación al miembro que encontrándose en la situación antes expresada no se abstenga de votar. La decisión de la Asamblea General es indiscutible e inapelable.
- Los acuerdos tomados en Asamblea General obligan a todos los asociados, incluso a aquellos que no votaron a favor del acuerdo, y a los que no participaron en la reunión.

**Artículo 31º.- Clases de Asamblea.**

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Las reglas que a continuación se indican valen para ambas.

**Artículo 32º.- Requisitos para la Asamblea**

a) Convocatoria.

La convocatoria se hará por esquila dirigida a la dirección postal del asociado y por periódico, debiendo elegirse para tal efecto uno de los periódicos de mayor circulación.

b) Plazo.

Toda convocatoria deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación, sin exceder un máximo de treinta (30) días.

c) Contenido de la convocatoria.

En la esquila y en el aviso de convocatoria deberá indicarse en forma específica los asuntos a tratar, así como el día, la hora y el lugar donde se celebrará la reunión. La Asamblea no podrá tratar asuntos no especificados en la convocatoria.

d) Exhibición de documentos.

Cuando en la Asamblea se tenga que discutir documentos, éstos deberán ser puestos a disposición de los asociados para su revisión, en el local institucional, con una anticipación no menor de dos (2) días útiles previos a la Asamblea. Asimismo, deberá exhibirse en el mismo plazo y en el mismo local del KENNEL CLUB PERUANO, la lista de socios hábiles.

e) Quórum.

El quórum lo forman en primera convocatoria más de la mitad de los asociados y en la segunda los miembros que asistan, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes.

f) Doble convocatoria.

Puede convocarse para un mismo día en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas no menos de media hora. No existe plazo de tolerancia para el ingreso a la Asamblea.

g) Ingreso.

Solo podrán ingresar al recinto donde se lleva a cabo la Asamblea los asociados hábiles.

**Artículo 33º.- Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de Marzo convocada por el Presidente para conocer y someter a aprobación la Memoria, las Cuentas, los Estados Financieros y Anexos que presente el Consejo Directivo, pudiendo tratar los demás asuntos que figuren en la convocatoria.

### **Artículo 34°.- Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente o el Consejo Directivo considere necesario convocarla, sea por propia iniciativa o a pedido de un número de socios no menor a la quinta parte de los socios hábiles.

Cuando la convocatoria sea hecha a solicitud de un grupo de asociados, bajo su responsabilidad, éstos deberán precisar en su solicitud los temas a tratar, los cuales figurarán en la agenda de la Asamblea.

En este caso, el Consejo Directivo, igualmente bajo su responsabilidad, tendrá que convocar a Asamblea dentro del término máximo de quince (15) días útiles de recepcionada la solicitud, la que se deberá llevar a cabo de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 32° de estos Estatutos.

### **Artículo 35°.- Presidencia.**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, por el Vice-Presidente. En ausencia de los llamados a presidirla, la Asamblea será dirigida por las personas que los asociados decidan, siendo válidos los acuerdos tomados en tales condiciones.

### **Artículo 36°.- Votación**

- Cada asociado tiene derecho a un voto, según Ley.
- La votación en las asambleas ordinarias y extraordinarias será a mano alzada, salvo decisión en contrario de la Asamblea.
- Los acuerdos de Asamblea se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes, salvo el caso de decidirse la modificación de los Estatutos, la revocación de un acto, la remoción de uno o más miembros del Consejo Directivo, o la disolución de la Asociación. En estos casos, bajo pena de nulidad de los acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

### **Artículo 37°.- Actas**

- La Asociación llevará con las formalidades legales, un Libro en el cual se asentarán exclusivamente las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la sesión y dos miembros designados por la Asamblea.
- En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Debe insertarse asimismo una relación de los asociados concurrentes y una copia del aviso de convocatoria publicado en el periódico.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 38°.- Atribuciones del Consejo Directivo**

- Facultades generales.  
La administración del KENNEL CLUB PERUANO está a cargo del Consejo Directivo, salvo en aquellas materias reservadas a la Asamblea General.
- Reglamentos.  
Compete al Consejo Directivo dictar los distintos reglamentos que normen las actividades propias de la asociación. Elaborará, modificará y someterá a aprobación de la Asamblea General cuando menos los Reglamentos siguientes:

a) Reglamento de Personas Jurídicas

- b) Reglamento de Registro Genealógico.
- c) Reglamento de Exposiciones.
- d) Reglamento de Pruebas de Trabajo.
- e) Reglamento de Jueces.
- f) Reglamento de la Comisión de Genealogía
- g) Reglamento de Disciplina.
- h) Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) Reglamento de Crianza.
- j) Reglamento de Ranking.
- k) Reglamento de Agility
- l) Reglamento de Obediencia

Todo Reglamento debe adecuarse a los cambios realizados por la F.C.I. y ratificarse en la Asamblea General más próxima.

#### **Artículo 39°.- Elección**

El Consejo Directivo será elegido cada dos años, en la forma y condiciones previstas en el Capítulo sobre Elecciones.

#### **Artículo 40°.- Miembros**

El Consejo Directivo elegido en base a listas completas de siete (7) miembros, cinco (5) titulares y dos (2) suplentes, comprenderá los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero
- e) Vocal
- f) Primer Vocal Suplente
- g) Segundo Vocal Suplente

#### **Artículo 41°.- Del Presidente**

Corresponde al Presidente ejercer la representación de la Asociación, presidiendo las sesiones de Asamblea General y las del Consejo Directivo, representándola ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, de trabajo, policiales, políticas, judiciales y cualquier otra que con las facultades generales del mandato y las especiales a que se contraen los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

El Presidente conjuntamente con el Tesorero o con el Vicepresidente o el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero podrán abrir y cerrar cuentas en los bancos e instituciones de crédito y financieras, girar, endosar, cobrar, aceptar, reaceptar y descontar letras de cambio, así como todo instrumento de crédito o título valor, inclusive vales y pagarés con sus respectivas renovaciones, girar, cobrar y endosar cheques. Solicitar y celebrar contratos de créditos de cuenta corriente, así como sobregiros y préstamos, efectuar transferencias, retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza, abrir cajas de seguridad, celebrar actos y contratos tales como habilitación con garantía específica de prenda o sin esta, otorgar cancelaciones y recibos, comprar y vender muebles, inmuebles y valores bursátiles, otorgando y firmando los contratos privados. Minutas y escrituras públicas correspondientes, así como también hipotecar, solicitar cartas fianzas y cualquier otra facultad que no limite el quehacer social y estos Estatutos.

Para el caso de venta, compra, hipotecas, cargas y gravámenes de cualquier clase que se refieran a bienes inmuebles y valores, el Presidente conjuntamente con el Vice-presidente o con el Tesorero o el Vice-presidente conjuntamente con el Tesorero tendrán las facultades expresadas, previo mandato expreso de la Asamblea General. Para los casos de bienes muebles, títulos-valores o valores bursátiles, cuyo valor no exceda de Diez Unidades Impositivas Tributarias, el Presidente actuando conjuntamente con el Vice-Presidente o con el Tesorero, o el Vice-Presidente conjuntamente con el Tesorero tendrán la facultad de disposición

#### **Artículo 42°.- Vice-Presidente**

El Vice-Presidente sufre al Presidente por muerte, renuncia, ausencia y cualquier otro impedimento que no permita ejercer sus funciones, con iguales facultades y obligaciones, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 41° del estatuto.

#### **Artículo 43°.- Secretario General.**

- Corresponde al Secretario General redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia, cuidar que sea llevada al día y en orden, redactar las actas de las sesiones y supervigilar el funcionamiento de las oficinas.
- El Libro de Padrón de Socios, el Libro de Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo estarán a cargo del Secretario General. Dichos libros deberán ser llevados al día con las formalidades de Ley y de conformidad con los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

#### **Artículo 44°.- Tesorero.**

Corresponde al Tesorero ocuparse de todo lo que concierne a la economía de la asociación y a la oportuna recaudación y utilización de sus recursos, debiendo formular el presupuesto anual y someter al Consejo Directivo Los Estados Financieros y Anexos.

Los títulos valores, tales como cheques, letras, vales, pagarés o cualquier otro documento de naturaleza similar deberán llevar obligatoriamente la firma del Presidente o del Vice-Presidente conjuntamente con la del Tesorero. En caso de ausencia del Tesorero, tales documentos podrán ser suscritos en forma conjunta por el Presidente y el Vice-Presidente.

Corresponde igualmente al Tesorero la responsabilidad de supervisar y verificar que los Libros Contables de la institución sean llevados de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 45°.- Vocales**

A los vocales les compete ejercer las funciones permanentes o transitorias que el Consejo Directivo les asigne.

El Primer y el Segundo Vocal Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, salvo en los casos de inasistencia o vacancia de uno de los miembros titulares. En este caso esa inasistencia o vacancia será cubierta por los Vocales Suplentes respetando el orden que estos tienen, donde participarán con ambas facultades. Se exceptúa de esta regla al Tesorero, quien siempre actuará como tal.

#### **Artículo 46°.- Comisiones**

Obligatoriamente deberán existir las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Genealogía: Encargada de evaluar las condiciones fenotípicas de registrabilidad racial de los perros, conforme a los estándares de la F.C.I.. Sus integrantes deberán ser Jueces del KCP. Su duración es de dos (2) años deberán ser nombrados por el Consejo Directivo e internamente deberán elegir a su Presidente.
- b) Comisión de Registros: encargada de llevar en orden y al día el Registro Oficial Genealógico de las Razas Caninas, el Libro de Afijos y los Libros de Control de Camadas, así como a emitir los correspondientes pedigrees.

- c) Comisión de Trabajo: Se regirá de acuerdo al reglamento correspondiente.
- d) Comisión de Agility: Se regirá de acuerdo al reglamento correspondiente.
- e) Comisión de Cría: Encargada de dar las normas técnicas para mejorar la calidad, y controlar las razas que se crían en el Perú de acuerdo a las normas de la FCI.
- f) Comisión de Disciplina: Encargada de calificar y sancionar las faltas cometidas por socios, a fin de garantizar el logro de los objetivos y orden interno de la Institución, de acuerdo a estos Estatutos y al Reglamento de Disciplina. Los miembros serán obligatoriamente elegidos en la Asamblea General Ordinaria de cada año, pudiendo ser reelegidos, estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.
- g) Comisión Revisora de Cuentas: Tiene por finalidad informar a los asociados del uso de los recursos y patrimonio de la Institución, por parte del Consejo Directivo y otros. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de cada año, pudiendo ser reelegidos. Estará integrada por tres (3) miembros titulares mas dos (2) suplentes que tengan una antigüedad no menor de tres (3) años; preferentemente uno de ellos será Contador Público Colegiado.

Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Analizar el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance General de cada ejercicio.
- Verificar la documentación y libros contables de la Institución.
- Emitir un pronunciamiento escrito ante la Asamblea General.
- Adicionalmente, al vencimiento del primer semestre emitirá un informe sobre la marcha económica de la Institución, el que presentará ante el Consejo Directivo, quien bajo responsabilidad, dentro de los siguientes quince (15) días deberá ponerlo en conocimiento de los asociados mediante los canales de difusión del KCP.

A no ser que se encuentre normado en forma expresa en este estatuto, las comisiones funcionarán bajo las siguientes reglas:

- a) Las convocatorias a las reuniones de las comisiones será efectuada por el Presidente de la misma.
- b) Para que la reunión sea considerada como válida, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros.
- c) Los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes.

#### **Artículo 47°.- Administrador y/o Gerente**

El Consejo Directivo, previa evaluación y bajo responsabilidad, podrá designar un Administrador y/o Gerente para la Asociación, indicando las facultades de que goce y su remuneración. Para ejercer cualquiera de estos dos cargos no se requiere ser asociado.

#### **Artículo 48°.- Personal**

El Consejo Directivo podrá contratar el personal que crea necesario para el funcionamiento de la Asociación, determinando la remuneración que le corresponda.

#### **Artículo 49°.- Funcionamiento**

- a) Sesiones  
El Consejo Directivo se reunirá cuando menos quincenalmente. A él compete normar su funcionamiento interno. Solo podrán concurrir a las sesiones los miembros electos. Cualquier otra persona requiere invitación expresa para concurrir. Los ex-Presidentes que sigan siendo asociados, podrán asistir a las sesiones para tratar temas puntuales previamente comunicados.
- b) Inasistencias.  
El miembro del Consejo Directivo que falte injustificadamente a más de tres (3) sesiones consecutivas o a más de seis (6) sesiones alternadas en un período de seis (6) meses cesará automáticamente en sus funciones, perdiendo su calidad de

miembro. Se exceptúan de esta norma los casos de licencia y de fuerza mayor debidamente comunicados por escrito, salvo imposibilidad manifiesta.

- c) Incumplimiento de funciones.  
Perderán la calidad de miembros del Consejo Directivo aquellos que reiteradamente no cumplan con las labores que le correspondan, lo cual debe ser solicitado por el Consejo Directivo a la Asamblea General.
- d) Quórum.  
El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Sus acuerdos los adoptará con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes a dicha sesión.
- e) Abstención obligatoria.  
Cuando un miembro del Consejo Directivo tenga interés particular directo o indirecto en un asunto, deberá abstenerse de votar sobre dicho asunto.  
El Consejo Directivo puede excluir de la votación al miembro que encontrándose en la situación antes mencionada no se abstenga de votar.
- f) Número insuficiente de miembros.  
Cuando por cese o por renuncia el número de miembros del Consejo Directivo sea inferior al fijado estatutariamente, éste podrá completar de manera transitoria su número hasta la próxima Asamblea General, en la que se deberá ratificar a dichos miembros o elegir nuevos.

#### **Artículo 50°.- Actas**

Los acuerdos del Consejo Directivo se asentarán en un Libro de Actas propio, diferente al de la Asamblea General. El acta de cada sesión será firmada por todos los asistentes.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES**

#### **Artículo 51°.- Listas.**

El Consejo Directivo será elegido bienalmente sobre la base de listas completas, presentadas con un mínimo de quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para las elecciones; conjuntamente presentará un personero para que la represente en el proceso electoral.

Cada lista deberá estar suscrita por lo menos por el diez por ciento (10%) de asociados habilitados para votar en la última Asamblea General Ordinaria.

Las listas que se presenten deberán contener la firma legalizada de todos sus integrantes, salvo que se adjunten fotocopias de sus documentos de identidad oficial, en cuyo caso no será necesaria la legalización de las firmas.

#### **Artículo 52°.- Requisitos.**

Para el cargo de Presidente se requiere no menos de cinco (5) años de antigüedad ininterrumpida y no menos de 30 años de edad; para los demás cargos un mínimo de tres (3) años.

Para ser miembro o postulante a cualquier cargo del Consejo Directivo, se requiere tener una trayectoria honorable dentro y fuera de la Asociación.

#### **Artículo 53°.- Reelectiones.**

El Presidente solo puede ser reelegido por una sola vez para un período consecutivo, ya sea para ejercer ese cargo o cualquier otro.

No existe ningún impedimento para que los otros miembros del Consejo Directivo sean reelegidos en los cargos que ejercían o en otros distintos.

#### **Artículo 54° Votación**

El proceso electoral se realizará en la segunda quincena del mes de Enero El voto será personal, universal y secreto, mediante cédula en sobre cerrado que se depositará en una urna lacrada. La cédula de votación solo deberá contener la identificación de la lista por la que se votó; cualquier otra marca o señal no autorizada viciará el voto anulándolo para el escrutinio. El padrón de socios hábiles para la elección del Consejo Directivo, se cerrará el 15 de enero del año de las elecciones. El primer día hábil después del 15 de enero, el Consejo Directivo exhibirá en lugar visible el padrón de socios habilitados a ejercer su derecho a voto en las elecciones por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 55°.- Comité Electoral**

Los miembros del Comité Electoral serán elegidos por sorteo entre los miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas. El sorteo se llevará a cabo 30 días antes de las elecciones y en presencia del Presidente y Secretario del Consejo Directivo y de los Presidentes de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas. Se elegirán seis (6) miembros, de los cuales los tres (3) primeros serán titulares y los tres (3) siguientes serán suplentes. En caso que por alguna razón no se pueda completar a los tres (3) miembros titulares, se procederá completar el comité mediante sorteo entre los asociados hábiles. El Comité Electoral tendrá que ser asesorado por un Abogado de profesión, el que deberá ser asociado, salvo que no existiera o tuviera impedimento, en cuyo caso se deberá contratar un letrado ajeno a la institución.

Para sesionar válidamente el Comité Electoral, se requiere la presencia de tres (3) de los miembros que la conforman y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Dentro de las funciones del Comité, especialmente realizará las siguientes:

- a) Es el encargado de convocar a elecciones, fijar fecha, lugar, hora, duración del proceso. También, bajo su responsabilidad, dentro de los cinco (5) días de asumido el cargo, publicará la convocatoria en un diario de mayor circulación y enviará la convocatoria por escuela a los domicilios de los asociados.
- b) Asumido el cargo, solicitará al Consejo Directivo para que, bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días útiles, le entregue una relación de asociados donde consta nombre y apellido, dirección, teléfono y correo electrónico si los tuviere, su condición y el estado de sus cuotas.
- c) Se encargará de entregar copia de esta relación a quien presida una lista de postulación y así lo solicite por escrito, solicitud que deberá ser presentada con los requisitos establecidos en el artículo 51° de estos Estatutos.
- d) Una hora antes de iniciado el acto y hasta que culmine su escrutinio, se integrará al Comité el personero de cada lista para su representación.
- e) Realizará el escrutinio y proclamará a la lista elegida.
- f) Velará por la disciplina del proceso eleccionario, estando facultado a tomar las decisiones que sean necesarias para tal fin, incluyendo la expulsión del local a quienes obstaculicen con su conducta el acto.
- g) En general, deberá hacer cumplir todo lo previsto en este capítulo y velar porque el proceso eleccionario sea absolutamente transparente y democrático.
- h) El asociado que asume el cargo en el Comité Electoral, lo ejercerá hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 56°.- Tacha**

Recibidas las listas postulantes, el Comité Electoral procederá de inmediato a exhibirlas en las oficinas del KENNEL CLUB PERUANO. Cualquier tacha contra alguna lista o sus componentes, solo podrán ser efectuadas por un número no menor del diez por ciento (10%) de la cantidad de los socios hábiles vigentes a la última Asamblea General Ordinaria: Las tachas se presentarán hasta siete (7) días calendarios antes de las elecciones. Las resoluciones que emita el Comité Electoral serán inapelables.

**Artículo 57° - Empate**

Registrándose empate entre dos o más listas, se procederá convocar y realizar el acto electoral entre las listas empatadas dentro de los 30 días calendarios subsiguientes, procediéndose a continuación según lo establecido en estos Estatutos y manteniéndose el padrón de socios hábiles último al 15 de enero último.

**Artículo 58°.- Transferencia**

El Consejo Directivo elegido para el período de dos (2) años computándose desde el mes de marzo asumirá sus funciones dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la Asamblea General Ordinaria, debiendo, en el plazo no mayor a 60 días calendario de haber asumido el cargo, efectuar el correspondiente trámite de registro de poderes y cambio del Consejo Directivo ante los Registros Públicos.

Sin embargo, los miembros del Consejo Directivo saliente no cesarán en sus cargos hasta que los nuevos miembros electos se presenten a reemplazarlos y puedan ejercer plenamente sus cargos, conservando todas las responsabilidades y atribuciones que la Ley y estos Estatutos le imponen, mientras se efectúa la transferencia.

## **CAPÍTULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 59°.- Patrimonio.**

El patrimonio de la asociación está integrado por:

- a) Las cuotas de ingreso, las ordinarias de carácter periódico y las extraordinarias.
- b) El dinero proveniente de los servicios que presta la asociación.
- c) Las donaciones que reciba
- d) Los bienes que adquiera para la realización de sus fines.

**Artículo 60°.- Monto de las cotizaciones**

El monto de las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias será fijado por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 61°.- Servicios.**

Compete al Consejo Directivo determinar los servicios que preste la Asociación y el valor de los mismos.

**Artículo 62°.- Administración del Patrimonio**

La administración del Patrimonio de la Asociación deberá efectuarse bajo el principio de racionalidad del gasto que debe primar en una institución sin fines de lucro, procurando en lo posible que los gastos fijos sean cubiertos por las cuotas periódicas, aplicando los demás ingresos a la realización de actividades y a la adquisición de los bienes necesarios para el progreso de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII DEL REGIMEN DE DISCIPLINA**

### **Artículo 63°.- Faltas.**

Para mantener la disciplina que debe existir en la actividad cinófila y a fin de evitar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, el Kennel Club Peruano sancionará las faltas que cometan sus asociados, de la siguiente manera:

- a) Amonestación Oral
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión
- d) Expulsión

### **Artículo 64°.- Competencia.**

El Consejo Directivo sancionará las faltas que merezcan Amonestación Oral o Escrita y Suspensión hasta un máximo de tres (3) meses. Casos de Suspensiones mayores de tres (3) meses, Expulsión y cuando lo soliciten no menos de 1/3 de socios hábiles en la última Asamblea General Ordinaria, serán de competencia de la Comisión de Disciplina. En el primer caso, la Comisión de Disciplina será la segunda y última instancia en caso de apelación y en el segundo caso, será la Asamblea General Ordinaria la segunda y última instancia.

### **Artículo 65°.- Miembros de la Comisión de Disciplina.**

La Comisión de Disciplina estará integrada por tres (3) asociados titulares y dos (2) suplentes, que serán elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria.

Para ser elegido miembro de la Comisión de Disciplina se requiere contar con una conducta intachable dentro y fuera de la Asociación y tener una antigüedad no menor de cinco (5) años no interrumpido como asociado. Esta Comisión deberá estar asesorada por un Abogado de profesión, el que deberá ser asociado; si no lo hubiera, se deberá contratar a un letrado ajeno a la institución.

### **Artículo 66°.- Procedimientos Disciplinarios.**

Para los efectos de este Capítulo, tanto el Consejo Directivo como la Comisión de Disciplina registrarán sus funciones de acuerdo al Reglamento de Disciplina del Kennel Club Peruano.

## **CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE JUECES**

### **Artículo 67°.- Denominación**

A fin de mantener un adecuado nivel cinológico, el Kennel Club Peruano contará con el apoyo y asesoramiento de un ente técnico denominado CONSEJO DE JUECES, constituido por todos los jueces oficiales con licencia vigente, sin distinción de raza o especialidad. El Consejo de Jueces se regulará por su Reglamento Interno.

Para sesionar válidamente el Consejo de Jueces, se requiere la presencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes.

### **Artículo 68°.- Funciones.**

- a) Brindar apoyo y asesoramiento técnico al Consejo Directivo.
- b) Elaborar y/o modificar el Reglamento de Jueces de Estructura, Adiestramiento, y de todos aquellos que conlleven otorgamiento de Licencia de Juez.
- c) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de los Reglamentos de Crianza, Exposiciones de Estructura y belleza, de Pruebas de Trabajo, Registro Genealógico,

- Agility, y todos aquellos técnicos que estén reglamentados por la Federación Cinológica Internacional.
- d) Encargarse del aprendizaje y prácticas del Aspirante a Juez y tomar las pruebas correspondientes para el otorgamiento de Licencia de Juez. La Licencia la otorgará el K.C.P. solo con la aprobación del Consejo de Jueces.
  - e) Organizar, dictar y controlar en coordinación con el Consejo Directivo los Cursos de Cinología que tengan injerencia para la aprobación o perfeccionamiento de los Jueces, los que serán organizados por lo menos una vez cada dos años. Asimismo, periódicamente organizar charlas y seminarios técnicos.
  - f) Organizar un simposio anual para Jueces.
  - g) Organizar el Rol de Juzgamiento de los Jueces nacionales para todo el territorio nacional, de acuerdo al Calendario de Exposiciones del K.C.P.
  - h) Autorizar los juzgamientos de los Jueces nacionales invitados para juzgar en el extranjero.
  - i) Evaluar los juzgamientos de los Jueces nacionales, sean en el Perú o en el extranjero.
  - j) Evaluar y resolver los reclamos contra los Jueces nacionales o extranjeros, cuando se deriven de actos de juzgamiento.
  - k) Compete exclusivamente al Consejo de Jueces la evaluación y sanción de las faltas cometidas en su actuar de los Jueces Nacionales, de acuerdo a los Reglamentos de la F.C.I o de los Estatutos y Reglamentos del K.C.P, y/o por incumplimiento de las normas éticas, y sus fallos serán inapelables.
  - l) Promover estudios cinológicos.
  - ll) Estudiar, comentar, actualizar y difundir los conocimientos de nuevas razas reconocidas.
  - m) Velar por el buen cumplimiento o labor de los Secretarios de Pista, Ayudantes y Personal de Exposiciones, para lo cual dictará los cursos correspondientes
  - n) Tener acceso a las Planillas de Juzgamiento.
  - ñ) Nombrar y evaluar la labor de los Comisionados Genealógicos
  - o) En general, intervenir, opinar, colaborar y resolver en todos los aspectos técnicos inherentes a su función, que el K.C.P. le solicite.

#### **Artículo 69°.- Autonomía.**

El Consejo de Jueces gozará de plena autonomía y sus fallos una vez cumplido las formalidades y descargos correspondientes serán inapelables. No se admitirá en su seno posiciones políticas o administrativas que competan al Consejo Directivo.

#### **Artículo 70°.- Recursos Económicos.**

Las necesidades económicas del Consejo de Jueces para el logro de sus objetivos serán solventados por el Kennel Club Peruano. Los patrocinios o fondos que logre el Consejo de Jueces será administrado por el Kennel Club Peruano.

#### **Artículo 71°.- Organización Interna.**

El Consejo de Jueces, contará con un Órgano Directivo compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario elegidos de acuerdo a su reglamento interno.

## **CAPÍTULO X DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 72°.- Disolución.**

Se procederá a la disolución de la Asociación por las causas que la Ley contempla o por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a lo dispuesto por el Artículo 36° de estos Estatutos.

Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber resultante será repartido a prorrata entre los PARQUES ZOOLOGICOS DEL ESTADO existentes en el país.

Conforme a lo dispuesto por el Código Civil, por ningún motivo dicho patrimonio podrá ser recibido total o parcialmente por alguna persona que haya integrado la Asociación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo único.-**

La vigencia del presente Estatuto se hace efectiva a partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos de Lima.